



DECRETO EXENTO Nº 6 2 8 1

CURICO, 2 9 OCT 2018

#### VISTOS:/

a.) El Acuerdo № 290-2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su sesión ordinaria de fecha 16.10.2018.

b.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

## **CONSIDERANDO:**

- La presente ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso del Parque Cerro Carlos Condell, originalmente Cerro del Pueblo (1868) así como el mobiliario urbano existente en éste, dentro del marco de la Ley, la moral y las buenas costumbres, asegurando un adecuado uso del espacio, que beneficie la seguridad y sana convivencia de los visitantes y la comunidad en general. Igualmente para promover la defensa de las especies arbóreas, arbustivas y elementos vegetales, que albergan dicho Parque.
- Lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.
- Para el cumplimento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.
- En este marco normativo, el municipio de Curicó ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso del Parque Cerro Carlos Condell, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

### DECRETO: /

PRIMERO:/ APRUÉBASE la Ordenanza Municipal sobre Parque Cerro Carlos Condell, cuyo texto es el siguiente:

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso del Parque Cerro Carlos Condell, originalmente Cerro del Pueblo (1868), así como el mobiliario urbano existente en éste, dentro del marco de la Ley, la moral y las buenas costumbres, asegurando un adecuado uso del espacio, que beneficie la seguridad y sana convivencia de los visitantes y la comunidad en general. Igualmente para promover la defensa de las especies arbóreas, arbustivas y elementos vegetales, que albergan dicho Parque.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en señaléticas, indicadores, anuncios y rótulos sobre usos y prohibiciones en cada lugar. En cualquier caso, deberán

1

atender las indicaciones que formulen Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, los Guardias y Guarda Parque si los hubiera, y el propio personal del Servicio de Mantención del Parque, o en su defecto de la empresa contratada para realizar la mantención y conservación del Parque.

#### Artículo 2°.- De la Normativa Interna.

- 1. El lugar a que se refiere la presente ordenanza, por su calificación de bien nacional de dominio y uso público, no podrá ser objeto de uso de carácter privativo relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamento constituyeren detrimento de su propia naturaleza y destino.
- 2. Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas al lugar no provoque daños en los árboles, plantas, mobiliario urbano y en general, al ecosistema propio del Cerro. Dicha autorización podrá ser otorgada en los casos que corresponda por la Municipalidad previo informe técnico y V°B° de la Dirección de Aseo y Ornato, quien será responsable de elaborar el contrato y exigir la correspondiente garantía.
- **3.** La Municipalidad podrá exigir la formalización de un contrato para garantizar la reparación de los daños que se causaren.
- **4.** Los ingresos al Parque Cerro Carlos Condell, tanto de acceso peatonal como vehicular, son aquellos habilitados y dispuestos para esa finalidad, los que se encuentran debidamente señalizados.
- El Parque Cerro Carlos Condell permanecerá abierto según los horarios que determine la Municipalidad de Curicó, que figurarán en las puertas y accesos de los mismos. Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y las necesidades del servicio. Las personas deberán observar un comportamiento y conducta correctos que no atente a la convivencia y los bienes públicos.
- **5.** El <u>horario de ingreso al Parque Cerro Carlos Condell por parte de ciclistas, peatones y vehículos</u> de cualquier tipo será:
- a).- Desde 01 de Septiembre al 31 de Marzo desde las 07:00 hrs. y hasta las 22:00 hrs.
- b).- Desde el 01 de Abril al 31 de Agosto desde las 08:00 hrs. y hasta las 21:00 hrs.
- Los horarios señalados en las letras precedentes se establecen con una permanencia máxima de una hora después del horario de entrada, respectivamente.
- **6.** La administración del Parque Cerro Carlos Condell no se responsabilizará en caso alguno por pérdidas, robos o hurtos al interior, debiendo los visitantes tomar medidas para su resguardo.

## TÍTULO II PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS ORNAMENTALES

**Artículo 3°.-** Se considera mobiliario urbano de los parques, jardines y zonas verdes, los bancos, papeleros, juegos infantiles, señalizaciones, farolas, fuentes y elementos decorativos, tales como estatuas, adornos, etc., que deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Para tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, tales como arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que pudiera mancharse sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, sentarse encima de los respaldos y cualquier otro acto contrario a su normal utilización, o perjudique o deteriore su conservación.
- b) **Juegos infantiles:** Su utilización se realizará exclusivamente por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se instalen. No se permitirá la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- c) **Papeleros:** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los papeleros que están disponibles para este fin. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los papeleros, moverlos, volcarlos y arrancarlos, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir calcomanía u otros actos que deterioren su presentación.
- d) Estanque de almacenamiento de agua y piscina: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de los estanques de agua y piscina que no sean los propios de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos, utilizar el agua de las mismas para beber, bañarse o introducirse en cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

e) **Elementos:** Tales como mobiliario urbano, surtidores, llaves de riego, señalización, faroles, luminarias, escaleras peatonales, jardineras, estatuas y elementos decorativos, etc., no se permitirá hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos.

# TÍTULO III DE LOS VISITANTES AL INTERIOR DEL PARQUE CERRO CARLOS CONDELL

**Artículo 4°.-** Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y de infraestructura del Parque Cerro Carlos Condell, no se permitirán los siguientes actos:

a) Transitar por lugares y senderos que no estén habilitados o señalizados.

- b) Manipular los árboles y plantas, cortar flores, ramas o especies vegetales. Talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a las mismas escaleras, herramientas, soportes, andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subirse a los mismos.
- c) Cazar cualquier tipo de animal así como espantar o inquietar las aves o animales del lugar, perseguirlos o tolerar los propietarios de perros u otros animales que los persigan.
- d) Portar utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, tiradores de goma, trampas, armas de aire comprimido u otros elementos similares.
- e) Depositar materiales sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar basuras, residuos, vidrios, colillas de cigarros, latas, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.
- g) Encender fuego cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello. Del mismo modo encender petardos o fuegos artificiales. Salvo, lo que se encuentre autorizado por la Municipalidad.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- i) No se permite ingresar y consumir drogas al interior del Parque.
- j) El propietario de mascotas o animales de compañía será responsable de ésta, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- k) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos, especies arbóreas y especie vegetal.

l) Caminar por zonas acotadas que estén con jardines.

- m) Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse en él. Se entiende como césped el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- n) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o similares cualquiera sea el tiempo de permanencia.
- ñ) Ingresar vacunos, caballeras, ovejas o cualquier tipo de animales de pastoreo.

## TÍTULO IV OTROS USOS DEL PARQUE CERRO CARLOS CONDELL

### Artículo 5°.-

- 1. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del Parque y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los Agentes de Vigilancia y Seguridad Pública de la Municipalidad. Para las actividades descritas anteriormente, se debe solicitar autorización municipal especificando las actividades a realizar, locación, duración y compromiso de mantener, resguardar, limpiar y dejar en las condiciones naturales intrínsecas del lugar utilizado.
- 2. Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Municipalidad de Curicó, previo pago de las exacciones correspondientes y con todos los resguardos puntualizados en el ítem anterior.
- **3.** Los eventos masivos recreativos, deportivos, musicales o de cualquier otra índole que convoquen a gran cantidad de asistentes, deben contar con todas las medidas de seguridad pertinentes que establece la Ley, además de la autorización municipal correspondiente.
- **4.-** Toda actividad deportiva se debe realizar en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas, siendo de exclusiva responsabilidad del usuario adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

#### TÍTULO V DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

**Artículo 6°.-** La entrada y circulación de vehículos en el Parque Cerro Carlos Condell será regulada de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización, ajustándose, a las previsiones que se contienen en los apartados siguientes:

#### 1. Bicicletas:

- a) Las bicicletas sólo podrán circular por la calzada donde esté expresamente permitida su circulación y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.
- b) No se permitirá el estacionamiento y circulación de éstas en las zonas no habilitadas para ello.

#### 2. Vehículos a motor:

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor podrán circular a una velocidad máxima de 20 km/h.

#### 3. Estacionamiento de vehículos:

Sólo se podrá estacionar vehículos en las zonas señalizadas para ello.

### TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA DE ARTÍCULOS, PUESTOS, VENTA AMBULANTE, KIOSCOS, ETC.

#### Artículo 7° .-

**1.** La concesión de las autorizaciones previstas en esta ordenanza se realizará por la Municipalidad de Curicó, se realizará según la normativa legal vigente.

**2.** Se prohíbe la venta ambulante, salvo expresa autorización de la Municipalidad en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES DE LAS CONTRAVENCIONES

#### Artículo 8°.- No se permite:

- a) El ingreso por lugares y en horarios no establecidos.
- b) La práctica del mountain bike, descenso o deportes similares en lugares no habilitados para ello y sin la indumentaria de seguridad que corresponde.
- c) El uso del arbolado para fijar carteles o anuncios, fijar o sostener instalaciones eléctricas o de megafonía, atar con alambres o cadenas perros o caballerías y afirmar escaleras, carretillas o útiles análogos. También cortar partes o totalidad de especies arbóreas.
- d) Hacer rayados, grafitis o pinturas tanto en las instalaciones, como en los recursos naturales del Parque.
- e) Botar o dejar basura fuera de los receptáculos de basuras.
- f) Encender fuego en lugares no establecidos. Ya sea fuegos artificiales, petardos o similares.
- g) Abandonar animales o mascotas al interior del Parque, pastoreo en las zonas del Parque. Conducir perros y mascotas sin estar sujetos con correa.
- h) Causar molestias o accidentes a las personas.
- i) Causar daños y deterioros a flora, fauna, mobiliario urbano, luminarias y elementos ornamentales.
- j) Dificultar el paso de personas, vehículos o interrumpir la circulación de cualquier tipo. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- k) Perturbar o molestar la tranquilidad pública.
- l) Dañar y usar indebidamente el mobiliario urbano tales como surtidores, llaves de riego, señalización, faroles, luminarias, escaleras peatonales, jardineras, estatuas y elementos decorativos. Manipular las cañerías y elementos de los estanques de agua y piscina.
- m) Bañarse o introducirse a los estanque de agua.
- n) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- ñ) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización previa de la Municipalidad.
- o) La tenencia y utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.

### TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 9°.- La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

Artículo 10.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo Transitorio:

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo primero.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día 01 de enero de 2019, salvo lo establecido en el artículo 2°, N° 5, en cuanto al horario de ingreso al Parque Cerro Carlos Condell por parte de ciclistas, peatones y vehículos de cualquier tipo establecido. Dicha disposición comenzará con una marcha blanca a contar del 01 de noviembre de 2018.

SEGUNDO:/ PROCÉDASE a través de la Secretaría Municipal, disponer su publicación en la Página Web del Municipio, en Transparencia Activa.

TERCERO:/ ENCOMIÉNDASE al Departamento de Relaciones Públicas, publicar un aviso en el periódico de circulación regional sobre lo dispuesto en el presente documento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LUSTRE

SECRETARIO

OSÉ GUILLERMO PIÉROLA PALMA SECRETARIO MUNICIPAL

JMR/DMR/JGPP/JEMC/mbg Distritución:

Direcciones Municipales

- Juzgados de Policía Local I y II
- Comisaría de Carabineros de Curicó
- Policía de Investigaciones Curicó
- Oficina de Seguridad Pública
- Depto. de Aseo
- Depto. de Inspección
- Depto. de Rentas
- Oficina Sres. Concejales
- Transparencia Activa
- Archivo Ordenanzas
- \* Archivo Correlativo

JAVIER MUÑOZ RIQUELME ALCALDE DE CURICÓ